

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS • CONTADURIA GENERAL • CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2012

ADMINISTRACION  
CENTRAL



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

1

**RESOLUCION N° 002-CGP-2012.**  
San Juan, 10 de Enero de 2012.

**VISTO:**

El Expediente n° 704-1079-2011, registro de la Contaduría General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la resolución N° 2722-MSP-2011, solicitando se aplique al Artículo 2° de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Art° 2, de la mencionada Resolución se designa a la Señora Nidia Alejandra Tornello DNI. N° 17,923,828 en el cargo de Personal Técnico Ley N° 5525 Enfermera y Auxiliares Técnicos de la Medicina Cat. 7-40 hs. a) (cargo dejado por el Sr. Ramón Suarez), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Hospital Dr. Marcial Quiroga (registro 2657).

Que la Señora Tornello ostenta el título de Enfermera otorgado por la Universidad Católica de Cuyo, cuyas copia legalizada obra a fojas 05.

Que conforme criterio de esta Contaduría General los enfermeros universitarios corresponde sean designados en el régimen previsto por la Ley 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que el Art. 2° de la Resolución N° 2722-MSP-1011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 09, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en informe N° 166-AL-11 y en fs.11 el Departamento de Auditoría en informe N° 002-AUD-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2° de la Resolución N° 2722-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerando de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y Archívese.

**C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 004-CGP-2012.**  
San Juan, 13 de Enero de 2012.

**VISTO:**

El Expediente nº800-2528-2011, registro de Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, solicita Observación Legal a la Resolución Ministerial Nº 2246-MSP-11 por los motivos expuestos en su informe.

Que por el citado acto administrativo el Ministerio de Salud Pública, aprueba la tramitación de "Compra Directa" para la adquisición de un Sistema Informático de Gestión de Reconocimiento Médico de Enfermedades e Historial de Partes Médicos de los Agentes del Estado Provincial, para ser implementado en la Dirección de Control y Reconocimientos Médicos, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

El artículo noveno del cuerpo legal citado, expresa: Queda facultado el Poder Ejecutivo a autorizar a la Secretaría de Estado de Salud Pública o al organismo que la reemplace o sustituya, como así mismo, a los hospitales, centros y establecimientos de salud incluidos en el programa de descentralización de centro de atención de Salud de Gestión Pública instaurados por ley Nº 7573, para realizar las adquisiciones de insumos, medicamentos, descartables, equipamientos hospitalarios y sus accesorios, equipamiento y repuesto de movibilidades, mantenimiento y asistencia técnica de equipos y maquinarias, contrataciones de servicios relacionados con las prestaciones asistenciales, contrataciones de servicios de provisión de insumos y medicamentos, destinados a los centros de salud de la provincia, necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en este capítulo, bajo la modalidad de contratación Directa y conforme a la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte a tal efecto. - El subrayado me pertenece- .

Que de la lectura del artículo que precede, esta Contaduría General de la Provincia entiende que la Junta de Reconocimientos Médicos, no es un Centro de Salud conforme lo expresa el Art. precedentemente citado de la ley 7668. Su función es efectuar certificación del estado de salud y/o actitud psicofísica de los agentes pertenecientes al poder ejecutivo provincial. No tiene por finalidad entonces el tratamiento de enfermedades producidas a los ciudadanos en general como es el caso de los nosocomios, que son en definitiva a los que va destinado el art. 9, como excepción a la ley de Contrataciones del Estado Decreto Nº 0042 reglamentario de la Ley de Contabilidad de la Provincia, donde dispone los mecanismos de adquisición de los bienes que requieren los distintos organismos del Estado.

Que la enumeración de artículo noveno, que se encuentra dentro del Capítulo III (Emergencia Sanitaria) y atento a las características de la ley Nº 7668 es una ley de "Emergencia", Ello nos da la pauta que la interpretación de sus normativas corresponde sea realizado conforme las características propias del contexto legal, esto es un "criterio restrictivo." La letra de la Ley es clara en cuanto a la imposibilidad de adquirir un Sistema Informático por vía de excepción a una Licitación Pública.

Que de conformidad con los hechos y derecho analizado, no corresponde la adquisición de un Sistema Informático por la Contratación Directa Ley 7668, razón por la cual a la Resolución N° 2246-MSP-11 le es de aplicación la facultad conferida en el art. 101 inc. "b" de la ley de Contabilidad de la Provincia N° 2139 modificada por ley N° 2153.

Que en fs. 149, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en informe N° 002-AL-12 y en fs. 151 el Departamento de Auditoria en informe N° 003-AUD-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 2246-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerando de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y Archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 005-CGP-2012**  
San Juan, 17 de Enero de 2012.

**VISTO:**

El expediente N° 704-0002-12, registro de la Contaduría General de la Provincia, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de las Resoluciones N°s. 2701-MSP-2011, 2642-MSP-2011, 2704-MSP-2011 y 2683-MSP-2011, solicitando se aplique al Artículo 2° de las mismas, la facultad conferida por el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que el Artículo 2° de las citadas Resoluciones disponen la designación de Enfermeros :

-Natalia Mercedes Ortiz, DNI N° 26.962.001, en el cargo de Personal Técnico- Ley 5525 Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos cat. 5-40hs.(a) (cargo dejado por el Sr. Martín Ruben Ortiz) para que cumpla funciones en el Hospital Dr. Alejandro Albarracín Zona Sanitaria II.

-Sandra del Valle Castillo, DNI N° 18.506.895, en el cargo de Personal Técnico- Ley 5525 Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos – Cat. 5-40hs. (a) (cargo dejado por la Sra. Graciela del Valle Luna) para que cumpla funciones en la Zona Sanitaria III Norte.

-Susana Margarita Silva DNI N° 25.235.250 en el cargo de Personal Técnico Ley 5525- Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos Cat. 6-40 hs. (a) (cargo dejado por el Sr. Antonio Fabian Cortez), para que cumpla funciones en el Hospital San Roque- Jachal Zona Sanitaria III Norte.

-Sr. Fabio Daniel Muñoz DNI N° 30.693.208, en el cargo de Personal Técnico Ley 5525 Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos cat. 6-40 hs.(a) (cargo dejado por la Sra. Daniela Elizabeth Ramirez) para que cumpla funciones en el Centro de Salud Monseñor Di Stefano- Zona Sanitaria V Sur.

Que las personas citadas ostentan el título de Enfermera Universitaria -Universidad Nacional de la Rioja, Enfermera- Universidad Católica de Cuyo, Enfermera Universitaria-Universidad Católica de Cuyo, Enfermero-Universidad Católica de Cuyo, respectivamente, de acuerdo a copia legalizada de títulos que acompañan a las actuaciones.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponde sean designados en la carrera prevista por la Ley 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar". La Ley N°3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del Artículo 1° de la Ley N° 2580.

Que por lo expuesto precedentemente Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2° de las Resoluciones N° 2701-MSP-2011, N° 2642-MSP-2011, N° 2704-MSP-2011 y N° 2683-MSP-2011. corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2° de las Resoluciones N° 2701-MSP-2011, N° 2642-MSP-2011, N° 2704-MSP-2011 y N° 2683-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerando de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y archívese.

**C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 010-CGP-2012**  
San Juan, 10 de Febrero de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 704-0068-2012, registro de Contaduría General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 2721-MSP-2011, solicitando se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que en la mencionada Resolución, se designa a la Srta. Claudia Adriana Castillo, DNI N° 23.977.097 del cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Enfermeras y Auxiliares Técnicos de la Medicina- Categoría 7-40 hs (a) Nivel Central (registro N° 6088), Srta. Natalia Angela Gonzalez, DNI N° 24.244.481, Personal Técnico – Ley N° 5525- Enfermeras y Auxiliares Técnicos de la Medicina- Categoría 7-40 hs (a) Nivel Central (registro N° 6089) y Srta. Lucina Daniela Carrizo Muñoz, DNI N° 30.004.875, Personal Técnico – Ley N° 5525- Enfermeras y Auxiliares Técnicos de la Medicina- Categoría 7-40 hs (a) Nivel Central (registro N° 6091), estableciéndose que todas éstas agentes cumplan funciones en el Hospital Público Dr. Guillermo Rawson.

Que las agentes designadas ostentan el Título de Enfermera, diplomadas en la Universidad Católica de Cuyo, según comprobantes adjuntos de fs. 03 a 07.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley N° 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 2721-MSP-2011, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

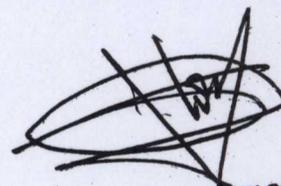
Que en fs. 10, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 009-AUD-12, el que comparto y en fs. 12, la intervención del Servicio Jurídico de la Dirección General de Rentas.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 2721-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

  
C.P.N. ... JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 011-CGP-2012**  
San Juan, 15 de Febrero de 2012.

**VISTO:**

El Expediente Nº 704-0071-2012, registro de Contaduría General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución Nº 2587-MSP-2011, solicitando se aplique al Artículo 2º de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 2º de la norma aludida, se designa a la Srta. Mónica Alejandra del Valle Ramos, DNI Nº 22.958.841 en el cargo de: Personal Técnico – Ley Nº 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante Servicios Técnicos Categoría 4-40 hs., para que cumpla funciones en el Hospital Público Dr. Guillermo Rawson.

Que la Srta. Mónica A. Ramos, ostenta el Título de Instrumentadora Quirúrgica, diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Ciencias Médicas, según comprobante adjunto en fs. 04.

Que la Ley Nº 7090 que modifica el Artículo 1º de la Ley Nº 2580 dispone: "Créase la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar; médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, bacteriólogos, farmacéuticos, obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas, enfermeros diplomados en universidad nacional, privada o extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente, psicopedagogos y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública, que ejerzan cargos rentados por el Servicio Provincial de Salud".

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Instrumentadores Quirúrgicos con Título Universitario corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley Nº 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar, están comprendidos como otros profesionales especializados en materia de Salud Pública.

Que esta Contaduría General de la Provincia se ha expedido en casos análogos al presente, razón por la cual corresponde que al Artículo 2º de la Resolución Nº 2587-MSP-2011, se aplique la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 07, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe Nº 012-AUD-12, el que comparto y en fs. 09, la intervención del Servicio Jurídico de la Dirección General de Rentas.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2587-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

  
C.P.N. .. JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 012-CGP-2012**  
San Juan, 22 de Febrero de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 704-0067-2012, registro de Contaduría General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 2735-MSP-2011, solicitando se aplique al Artículo 2° de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 2° de la norma aludida, se designa a la Srta. María Cecilia Orrego, DNI N° 28.691.805 en el cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante Servicios Técnicos Categoría 4-40 hs., para que cumpla funciones en el Instituto Odontológico Nivel Central (registro N° 3976).

Que la Srta. Cecilia Orrego, ostenta el Título de Protésico Dental, diplomada en la Universidad Católica de Cuyo-Facultad de Odontología, según comprobante adjunto en fs. 04.

Que la Ley N° 7090 que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2580 dispone: "Créase la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria, para los profesionales universitarios del arte de curar; médicos, odontólogos, bioquímicos, psicólogos, bacteriólogos, farmacéuticos, obstetras, dietistas, fonoaudiólogos, kinesiólogos, terapeutas, enfermeros diplomados en universidad nacional, privada o extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente, psicopedagogos y otros profesionales especializados en materia de Salud Pública, que ejerzan cargos rentados por el Servicio Provincial de Salud".

Que conforme a criterio de esta Contaduría General en casos análogos al presente, los Protésico Dental con Título Universitario corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar, están comprendidos como otros profesionales especializados en materia de Salud Pública.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde que al Artículo 2° de la Resolución N° 2735-MSP-2011, se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 07, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 013-AUD-12, el que comparto y en fs. 09, la intervención del Servicio Jurídico de la Dirección General de Rentas.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2° de la Resolución N° 2735-MSP-2011, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. RAFAEL RICARDO HERRERA  
CONTADOR GRAL. DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 026-CGP-2012**  
San Juan, 28 de Marzo de 2012.

**VISTO:**

El expediente Nº 189-427-72, registro de la Unidad de Control Previsional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en la Unidad de Control Previsional, solicita Observación Legal a la Resolución Nº 0022-2012 por los motivos expuestos en su informe.

Que en informe del Departamento Asuntos Legales de Contaduría General de la Provincia Nº 140-08, que luce a fs. 255 y vta. el Servicio Jurídico se expidió estrictamente en función a aspectos de orden jurídico del caso puesto en análisis, concluyendo en aquella oportunidad que le asiste razón a la titular heredera de los derechos de la causante, en cuanto al reclamo que pretende.

Que no obstante ello, conforme lo resaltara a fs. 258 el Derecho al reclamo impetrado, queda supeditado a la verificación practicada por el departamento de Auditoria respecto a liquidaciones practicadas, montos percibidos. En conclusión: determinación de la existencia o no de deuda exigible a favor de la Sra. Vergara de Benítez.

Que del análisis llevado a cabo por el Departamento de Auditoria de Contaduría General de la Provincia a Fs. 259 y vta. concluye que no existe deuda a favor de la heredera de la causante.

Que la causante hizo su presentación a fs.63 donde tramita pensión como esposa del causante con fecha 13 de septiembre de 1988.

Que Asesoría Letrada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones obrante a fs. 87º expresó en su informe que corresponde el pago de retroactivo a la viuda del causante contando un año hacia atrás, desde la fecha de la solicitud presentada por ésta de conformidad con lo prescripto por el art. 82º Ley Nº 18.037.

Que el Sr. Gerente de la Unidad de Control Previsional, determina que corresponde se le abone a la viuda (hoy fallecida) el retroactivo que cobrara erróneamente la hermana del beneficiario Benítez período comprendido desde Octubre de 1982 hasta Nov. de 1989 y SAC respectivos. La Resolución Nº 0012-05 que deja sin efecto en todas sus partes las normas por las que en su momento se le otorgara la pensión a la hermana del causante, no expresa en ningún apartado conforme su redacción "dispensa de la prescripción" prevista por el art. 82 de la ley 18037. Atento ello es ajustado a Derecho el procedimiento de pago ya efectuado un año hacia atrás Septiembre de 1987 a la pensionada Vergara de Benítez.

Que fundar el extremo de la procedencia del pago de retroactivo en el hecho demostrado de que es la autentica beneficiaria del causante, como lo expresara su representante legal, o que el tramite administrativo no se encontró paralizado en momento alguno como expresa el Asesor del área a fs. 181. No es razón suficiente, para no aplicar la prescripción a partir del momento en que la pretensa hizo su petición formal de solicitud del beneficio de pensión que supera el plazo que prescribe la ley a tal efecto. Ello con total independencia a razones no imputables a los legítimos interesados que nadie desconoce; no corresponde retrotraer el beneficio del concepto de "retroactivo" solicitado al momento del fallecimiento del titular, toda vez que la solicitud la formaliza casi seis años después.

Que por lo expuesto precedentemente Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0022-2012 de la Unidad de Control Previsional, le es aplicable la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 280 ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe N°23-AL-12 y en fs. 281, el Departamento de Auditoría en Informe N° 21-AUD-12 el que comparto.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA A CARGO DE LA CONTADURIA  
GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación a la Resolución N° 0022-2012 de la Unidad de Control Previsional, por lo expuesto precedentemente en los considerando de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y archívese.



**C.P.N. ... JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 028-CGP-2012**  
San Juan, 30 de Marzo de 2012.

**VISTO:**

El expediente N° 800-1086-12, registro de Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, solicita Observación Legal a la Resolución Ministerial N° 2780-MSP-11 por los motivos expuestos en su informe.

Que el Artículo 1° se promociona a la Sra. Josefa Celia De La vega de la categoría 6-40 hs. (a) a la categoría 7-40 hs. (a), Personal Técnico – Ley 5525- Enfermera y Auxiliar Técnico de la Medicina (cargo dejado por el Sr. Juan Ángel Aballay).

Que la Ley N° 5525 establece la carrera para el Personal Técnico Auxiliar de la Medicina y de Enfermería y Personal Administrativo Sanitario, integrada por cuatro Agrupamientos.

Que el Agrupamiento a) es para el Personal Técnico incluyendo personal que cumplan funciones propias de este agrupamiento como Enfermeros y Ayudantes de Enfermería, entre otros, que posean títulos reconocidos por Salud Pública o idoneidad debidamente acreditada en la función .

Que el Personal comprendido en este Agrupamiento puede hacer Carrera desde la categoría 3 hasta la 10 incluidas ambas, con diferentes cargas horarias. **A medida que se va ascendiendo en la carrera implica mayor categoría, jerarquía y responsabilidad.**

Que para cambiar las funciones de Auxiliar de Enfermería y Servicios Técnicos a las funciones de Enfermero y Auxiliar Técnico no basta con tener idoneidad sino que la Ley exige en su Anexo que posea Título reconocido por la SSP.

Que en el presente caso la Sra. Josefa Celia de La Vega no acredita poseer el título reconocido por Salud Pública que le permita ascender a la categoría 7 y a las funciones de Enfermera y Auxiliar Técnico.

Que al no cumplir con este requisito la Sra. de La Vega no puede ser promovida y no sería procedente la promoción de la Sra. Carmona y la designación de la Sra. Mariela Alejandra Llanos.

8  
Que por lo expuesto precedentemente Contaduría General de la Provincia interpreta que es aplicable la facultad conferida en el Artículo 101 inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia a la Resolución N° 2780-MSP-11, al Artículo 1° en lo referido a la promoción de la Sra. Josefa De La Vega y la Sra. María Angélica Carmona, al Artículo 2° de designación de la Sra. Mariela Alejandra Llanos y a los Artículo 4° y 5° de imputación presupuestaria. Parcialmente se efectúa Observación Legal al Decreto N° 0327 -2012 en la parte que ratifica la Resolución mencionada.

Que en fs. 16 ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe N°24-AL-12 y en fs. 17, el Departamento de Auditoría en Informe N° 22-AUD-12 el que comparto.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA A CARGO DE LA CONTADURIA  
GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 2780-MSP-11, al Artículo 1° en lo referido a la promoción de la Sra. Josefa De La Vega y la Sra. María Angélica Carmona, al Artículo 2° de designación de la Sra. Mariela Alejandra Llanos y a los Artículo 4° y 5° de imputación presupuestaria. Parcialmente se efectúa Observación Legal al Decreto N° 0327 -2012 en la parte que ratifica la Resolución mencionada, por lo expuesto precedentemente en los considerando de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quien corresponda y archívese.

  
C.P.N. ... JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 030-CGP-2012**  
San Juan, 16 de Abril de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 704-0221-2012, registro de Contaduría General de la Provincia, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto N° 0266-MSP-2012, solicitando se aplique al Artículo 2° del mismo, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que en el Artículo 2° del Decreto mencionado, se designa al Sr. José Manuel Ariza Noguera, DNI N° 31.454.731 en el cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos- Categoría 4-40 hs (a) (Registro N° 3997), para que cumpla funciones en el Centro de Salud de 25 de Mayo-Zona Sanitaria II Este.

Que el Sr. Ariza Noguera ostenta el Título de Enfermero, diplomado en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, según comprobante adjunto en fs. 07 e información de Certificado de Inscripción de Título expedido por el Departamento Planificación del Ministerio de Salud Pública, adjunto en fs. 08.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley N° 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que al Artículo 2° del Decreto N° 0266-MSP-2012, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 11, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 031-2012 y en fs. 12, el Departamento de Auditoría en Informe N° 025-AUD-12, el que comparto.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Artículo 2° del Decreto N° 0266-MSP-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia:

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 032-CGP-2012**  
San Juan, 20 de Abril de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 800-1137-2012, registro del Ministerio de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 0079-MSP-2012, por el cual se ratifica la Resolución 2721-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 010--CGP-2012, por la que se efectúa Observación Legal a la Resolución Nº 2721-MSP-2011 de designación de la Srta. Natalia Angela Gonzalez, por tratarse de un profesional del arte de curar quién ostenta Título Universitario de Enfermería, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 como fué designada.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0079-MSP-2012, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2721-MSP-2011 de designación de la Srta. Natalia Angela Gonzalez, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 039-2012 y en fs. 15, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 026-2012, el que comparto.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 0079-MSP-2012, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2721-MSP-2011 de designación de la Srta. Natalia Angela Gonzalez, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.R.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 034-CGP-2012**  
San Juan, 23 de Abril de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 806-177-2012, registro del Htal. San Roque-Jáchal Zona Sanitaria III Norte, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 0079-MSP-2012, por el cual se ratifica la Resolución 2704-MSP-2011, como así también entre otras, las Resoluciones Nº 2701-MSP-2011 y Nº 2683-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de las mencionadas Resoluciones, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 005-CGP-2012, por la que se efectuó Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2704-MSP-2011 de designación de la Sra. Susana Margarita Silva, por tratarse de un profesional del arte de curar quién ostenta Título Enfermera Universitaria, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 como fué designada.

Que asimismo, el Decreto Nº 0079-MSP-2012 ratifica entre otras a la Resolución Nº 2701-MSP-2011 que designa en su Artículo 2º a la Sra. Natalia Mercedes Ortiz y Resolución Nº 2683-MSP-2011 que designa en su Artículo 2º al Sr. Fabio Daniel Muñoz, Resoluciones que fueron observadas también por Resolución Nº 005-CGP-2012 por idéntico motivo que en el considerando anterior.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, tiene como finalidad suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 0079-MSP-2012, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2704-MSP-2011 de designación de la Sra. Susana Margarita Silva, Resolución Nº 2701-MSP-2011 de designación de la Sra. Natalia Mercedes Ortiz y Resolución Nº 2683-MSP-2011 de designación del Sr. Fabio Daniel Ortiz, corresponde se aplique la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe Nº 038-2012 y en fs. 14, el Departamento de Auditoría en Informe Nº 027-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase Observación Legal parcial al Decreto Nº 0079-MSP-2012, en lo que respecta a la ratificación de las Resoluciones Nº 2704-MSP-2011 de designación de la Sra. Susana Margarita Silva, Nº 2701-MSP-2011 de designación de la Sra. Natalia Mercedes Ortiz y Nº 2683-MSP-2011 de designación del Sr. Fabio Daniel Ortiz, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
**CONTADOR GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 052-CGP-2012**  
San Juan, 23 de Mayoº de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 806180-12, registro del Hospital San Roque-Jáchal, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 1944-2011, por el cual se ratifica la Resolución 2556-MSP-2011, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 163-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 2556-MSP-2011 de designación del Sr. Abenamar Nicolás Vera, por tratarse de una profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermero, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, cuya finalidad es suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, ratificando el acto administrativo observado persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 1944-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2556-MSP-2011 la que en su Artículo 2º designa al Sr. Abenamar Nicolás Vera, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 14, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe Nº 050-2012, y en fs. 16 el Departamento de Auditoría en Informe Nº 033-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 1944--2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 2556-MSP-2011 de designación del Sr. Abenamar Nicolás Vera, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 060-CGP-2012**  
San Juan, 15 de Junio de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 806216-12, registro del Hospital San Roque-Jáchal, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto Nº 516-2011, por el cual se ratifica la Resolución 677-MSP-2011 que designa en su Art. 2º, a la Sra. Alejandra del Carmen Diaz, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución Nº 056-CGP-2011, por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2º de la Resolución Nº 0677-MSP-2011 de designación del de la Sra. Alejandra del Carmen Diaz, por tratarse de una profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermero diplomada en Universidad privada del país, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley Nº 2580 y no en cargos de la Ley Nº 5525 como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, cuya finalidad es suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inciso b) del Artículo 103º de la Ley de Contabilidad, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia, ratificando el acto administrativo observado persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto Nº 516-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 0677-MSP-2011 la que en su Artículo 2º designa a la Sra. Alejandra del Carmen Diaz, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 13, ha intervenido el Departamento Asuntos Legales en Informe Nº 053-2012 y en fs. 15 el Departamento de Auditoría en Informe Nº 042-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto Nº 516-2011, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución Nº 0677-MSP-2011 la que en su Artículo 2º, designa a la Sra. Alejandra del Carmen Diaz, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101º inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2º.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 066-CGP-2012**  
San Juan, 04 de Julio de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 704-0519-12, registro de Contaduría General de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, solicita se efectúe Observación Legal a la Resolución N° 0987-MSP-2012, por los motivos expuestos en su informe.

Que por la mencionada Resolución se designa al Sr. Juan Manuel Arias DNI N° 31.612.111, en el cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Enfermero y Auxiliar Técnico de la Medicina, Categoría 10-35 hs. (a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud Albardón-Zona Sanitaria III Norte.

Que el Sr. Juan Manuel Arias ostenta el título de Enfermero otorgado por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Católica de Cuyo, cuya copia obra a fs. 04.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales universitarios del arte de curar." La Ley N° 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 0987-MSP-2012, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 07, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 067-12 y en fs. 08, el Departamento de Auditoría en Informe N° 049-12.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° N° 0987-MSP-12, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 068-CGP-2012**  
San Juan, 10 de Julio de 2012

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El Expediente Nº 7040523-2012, registro de Contaduría General de la Provincia, por la que se acompaña Resolución Nº 1100-SHF-2012.

Que por la Resolución mencionada, se deja sin efecto parcialmente la Resolución 062-CGP-12, plantea un conflicto de competencia, por cuanto invade la esfera de atribuciones propias de la Contaduría General de la Provincia, fundándose en la interpretación de las funciones que atribuye la Ley de Ministerios 8193 al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Y en su Decreto Acuerdo Reglamentario 57/10 que fija la competencia de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, determinando que "entiende en el control de la conducción de la Contaduría General de la Provincia y fiscalización de todo gasto..." Con este solo fundamento, decide derogar lo resuelto por la autoridad competente, que en este punto es el Contador General de la Provincia, respecto a la reubicación de dos Contadores Fiscales.

Que es necesario destacar que la Contaduría General de la Provincia tiene establecida su competencia por la Ley. No se trata de una competencia "delegada" por el superior jerárquico, sino de una competencia "originaria".

Que la competencia es el conjunto de funciones que un agente puede legítimamente ejercer; el concepto de "competencia" da así la medida de las actividades que de acuerdo al ordenamiento jurídico corresponden a cada órgano administrativo: es su aptitud legal de obrar y por ello se ha podido decir que incluso formaría parte esencial e integrante del propio concepto de órgano.

Que las normas vigentes establecen que la competencia puede ser tanto de origen legal como reglamentario: "La competencia de los órganos administrativos será la que resulte, según los casos, de la Constitución Nacional, de las Leyes y de los reglamentos dictados en su consecuencia. Su ejercicio constituye una obligación de la autoridad o del órgano correspondiente y es improrrogable. El principio de la inderogabilidad de la competencia es aplicable, por cuanto la competencia de que se trata ha sido otorgada en forma exclusiva al órgano. No es el caso de que la Ley haya otorgado competencia alternativa a dos o más órganos, de modo que cualquiera de ellos pueda dictar los actos propios de esa competencia. La competencia de la Contaduría General de la Provincia, es originaria, no delegada. Aún cuando mantenga dependencia jerárquica de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, esta no puede sustituir sus atribuciones. La Ley de Ministerios y su Reglamentación, solo le atribuye el control de la conducción de la Contaduría. No la sustitución de sus facultades.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho: "La política legislativa en materia ministerial no se encuentra regida por otros criterios jurídicos que no sean los de razonabilidad, es decir, aquellos que exigen que los medios que se propongan resulten adecuados para satisfacer los fines que desean alcanzarse, esto es, asegurar la unidad, la coherencia y la eficacia de la función de Gobierno. De la clasificación de las funciones en los términos intervenir, entender, participar y coordinar, cuya finalidad consiste en evitar superposiciones en la gestión de los negocios públicos, se sigue que las Leyes de Ministerios han considerado desaconsejable asignar a dos áreas administrativas distintas la misma responsabilidad primaria, es decir, que entiendan en una misma cuestión, la facultad de participar-responsabilidad terciaria-se diferencia de la competencia para intervenir no solo en que el Ministerio que participa no interpone su autoridad, sino, además, en que la participación tiene lugar en una cuestión determinada (Tomo: 240, Pág. 184-Fecha: 20/02/2012, Nº de Dictámen: 000015).

Que la doctrina distingue al ejercicio de la función como género y al ejercicio de la competencia como especie. Para que el acto sea válido, es necesario que además de ser realizado dentro de la función que corresponde al órgano, lo sea dentro de la competencia del mismo. La Ley atribuye una función a un órgano y dispone que el ejercicio de la función sólo será legítimo cuando lo realice en su competencia, el que lo realice fuera de la competencia, pero dentro de la función, significa que el acto es irregular, pero ello no quita que el acto sea estatal y pueda acarrear la responsabilidad de la administración (Trat. de Der. Adm. A. Gordillo.

Que la Secretaría de Hacienda tenga entre sus funciones la de control de la Conducción de la Contaduría (esto sobre el Contador General de la Provincia), no debe confundirse con que tenga competencia para ejercer las atribuciones que la Ley expresamente establece como propias de la Contaduría General de la Provincia.

Que se considera que con la interpretación de la "Competencia" que surge de esta resolución, se sienta un grave precedente, que permite juridizar las intervenciones de los órganos públicos.

Que no puede perderse de vista que la Ley de Contabilidad, ( Texto Ordenado de las Leyes Nros. 2139 y 2153), establece en su Artículo 86° "Son atribuciones y deberes de la Contaduría General de la Provincia:..."c) Ejercer el control interno de la Hacienda Pública por medio de Contadores Fiscales Delegados dependientes directamente de la Contaduría General de la Provincia, o por otros medios. d) Asesorar al Poder Ejecutivo en materia de su competencia ..."

Que por su parte los Contadores Fiscales tienen entre otras, la función de Delegados de la Contaduría General de la Provincia en carácter de Interventores, Auditores y Asesores, como representantes de la misma, ante las Contadurías de los Ministerios y reparticiones del Poder Ejecutivo o descentralizadas. Estas atribuciones claramente se ven desvirtuadas, por esta Resolución del Superior que dispone "modificar" una resolución legítimamente emanada del órgano. No se trata de que los Contadores Fiscales involucrados - si presuntamente vieran "vulnerados" sus derechos hubieran presentado un recurso, que en dicho caso podría haber sido resuelto por el Superior, y quien dentro del marco de la legalidad, y si tuvieran fundamentos suficientes, sería competente para haber admitido el recurso y hacer lugar a la modificación que se hubiere propuesto .

Que a la pregunta, cuales son las razones: Se responde en sus "Considerandos" que los funcionarios y empleados de la Administración Publica... exigen una capacitación permanente y un alto grado de especialización y celeridad para la tramitación de expedientes, los que se verían seriamente afectados en caso de disponer en forma intempestiva, el traslado a otras reparticiones de los Contadores Fiscales....Este postulado absolutamente carece de consistencia, por cuanto la rotación de los Contadores Fiscales, además de una atribución específica del Contador General, es una práctica frecuente basada en la necesidad de que todos se perfeccionen con los conocimientos propios de todas las áreas de la Administración, ejerciendo el control que les es propio. Cuál es el perjuicio que sufriría la Secretaría de Hacienda por esa rotación?. Duda de la capacidad de los Contadores Fiscales que en reemplazo designe la Contaduría?. Los Contadores Fiscales no dependen de cada área donde cumplen sus funciones. No corresponde al Secretario de Hacienda y Finanzas. disponer respecto a quienes deben ser los Contadores Fiscales, debe respetar la competencia y atribuciones del Órgano Contaduría General de la Provincia, aun cuando sea su superior Jerárquico y pueda ejercer su control

Que en particular en esta cuestión se ha tenido en cuenta la naturaleza de las funciones que realiza el Ministerio de Desarrollo Humano, al no dejar desprotegida a la autoridad, ya que del grupo de Delegados que tenía asignado quedó la Cra. Carina Zapata, y en reemplazo de los Cres. Sánchez y Benavidez, se destacó a la Cra. Mariela Rodriguez y al Cr. Walter Gutierrez, éste último con una basta experiencia como Delegado Fiscal en el Ministerio de Desarrollo Humano. Con la misma metodología el Contador General de la Provincia ha asignado las funciones a los demás Contadores Fiscales Delegados en las otras Instituciones que forman parte de la Resolución.

Que por ello, y dado que este acto administrativo resulta violatorio del orden jurídico vigente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 1100-SHF-2012, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc.b) de la Ley de Contabilidad vigente.

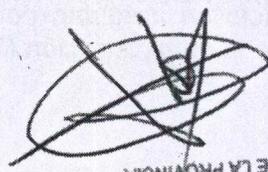
Que en fs. 03/04, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 069-2012 y en fs. 06, el Departamento de Auditoría en Informe N° 050-2012.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1100-SHF-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

  
C.P.N. JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 072-CGP-2012**  
San Juan, 16 de Julio de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 100-1131-2012, registro de la Secretaría general de la Gobernación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita liquidación de premios "Obras de Periodistas Sanjuaninos" instituidos por Ley 7814.

Que en fs. 28, obra Decreto N° 0734-2012 por el que se otorgan los premios "Obras de Periodistas Sanjuaninos" año 2012, discriminando por categorías periodistas y puestos de premios en cada categoría, los periodistas y el monto al que han sido acreedores.

Que en fs. 11, obra certificación presupuestaria correspondiente a la aplicación del Artículo 6° de la citada ley, debidamente intervenida por Delegación Fiscal destacada en el área en fs. 14. Este monto de \$ 615.658,40, será distribuido entre periodistas y jurado, tal cual lo determina el Decreto N° 729-2012 obrante en fs. 27.

Que en fs. 20 a 26, constan actas realizadas por el jurado donde se expiden sobre los beneficiarios de los distintos premios por categorías. Se pueden observar que existen premios declarados desierto, en virtud de ello se aplica el Artículo 15° de la Ley 7814 que dispone que el concurso podrá ser declarado desierto en cualquiera de las categorías o premios. En tal circunstancia el monto no asignado por la deserción, será prorrateado y entregado en partes iguales a las que les corresponda a los demás premiados en las otras categorías.

Que del informe realizado por la Dirección Administrativa de la Secretaría General de la Gobernación obrante en fs. 74, surge que en la categoría periodismo radial el monto del primer premio declarado desierto (50% del monto que corresponda a la categoría según Artículo 8° de la Ley 7814) pasó, el 45% al segundo premio y el 5% restante al tercer premio, que sumado a lo que corresponde 30% y 20% respectivamente, suman 75% y 25% del valor correspondiente a la categoría. Situación similar se presenta con la categoría periodismo digital. En la categoría infografía se declara desierto el segundo y tercer premio, asignándole el total del premio para esa categoría al primer premio.

Que en fs. 76, obra informe de Asesoría Letrada de la Secretaría General de la Gobernación donde informa que los montos expresados en el Decreto N° 0734-2012, no se ajustan a la normativa legal aplicable en lo que se refiere a la distribución de los montos correspondientes a los premios declarados desierto en las distintas categorías.

Que este organismo de control comparte el criterio sentado por Asesoría Letrada en párrafo precedente. La distribución del importe no entregado a los premios declarados desierto debe ser prorrateado y entregado en partes iguales a los que les corresponda a los demás premiados en las otras categorías.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique al Decreto N° 0734-2012, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia..

Que en fs. 87, han intervenido conjuntamente el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 072-2012 y el Departamento de Auditoría en Informe N° 051-2012.

**POR ELLO:**

**EL SUBCONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
A CARGO DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Decreto N° 0734-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

JUAN CARLOS GIL  
SUB CONTADOR GENERAL



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

**RESOLUCION N° 086-CGP- 2012**  
San Juan, 16 de Agosto de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 800-5062-2012, registro del Ministerio de Salud Pública, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 1313-MSP-12, solicitando se aplique a la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia, por los motivos expuestos en su informe.

Que la mencionada Resolución designa al Sr. Alexis Eleazar Rodriguez Vivarez en el cargo de Personal Técnico – Ley N° 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos- Categoría 4-40hs a), para que cumpla funciones en el Centro de Salud 25 de Mayo-Zona Sanitaria II Este.

Que el Sr. Rodriguez Vivarez posee título de Enfermero Universitario, Matrícula 650 inscripto en el registro de profesionales del arte de curar, según informa el Sr. Director de Regulación y Control de Gestión, Dr. Benjamín Jalom.

Que por la Ley N° 3641, que modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2580, se incluyen expresamente entre los profesionales del arte de curar, a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090.

Que la citada norma legal refiere a Profesionales Universitarios del arte de curar, incluyendo a los Enfermeros diplomados en Universidades. No realiza ninguna diferenciación entre Carreras de Nivel de Pregrado y de Grado. Tampoco surge distinción o aclaración en tal sentido de los títulos presentados por los agentes ante el Ministerio de Salud Pública.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio en casos análogos al presente, interpretando que los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los profesionales del arte de curar".

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución N° 1313-MSP-2012, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 06, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 86-12 y en fs. 07, el Dpto. de Auditoría en Informe N° 060-12, el cual comparto.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1313-MSP-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 098-CGP-2012**  
San Juan, 06 de Septiembre de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 300-02771-2003, registro del Ministerio de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, se tramita designación de la Señorita Alicia Sandra Herrera en 6 horas cátedras de la asignatura Integración en la Escuela E.P.E.T. N° 6 y reconocimiento de los servicios prestados por la docente, desde el 30 de octubre de 2002 hasta el 24 de febrero de 2010.

Que con fecha 14 de marzo de 2012, Delegación Fiscal destacada en Ministerio de Educación gira las actuaciones a consideración de esta Contaduría General, las que fueron analizadas por la Sra. Auditora CPN. María Eugenia Cornejo, emitiendo informe circunstanciando de las actuaciones y detallando las irregularidades observadas en la tramitación, informe glosado a fojas 139 y 140.

Que vueltas las actuaciones a Ministerio de Educación y con motivo de las observaciones realizadas por la Auditora, la Señora Ministro de Educación solicita intervención de su Servicio Jurídico, solicitando periodo que corresponde liquidar a la docente por los servicios prestados, si la liquidación debe realizarse con aportes y contribuciones y medidas a implementar, en virtud de las irregularidades administrativas detectadas y adjunta Resolución N° 2102-ME-2012 que ratifica la disposición por la que se otorgó licencia sin goce de haberes a la docente Herrera, que abarca el periodo 05 de mayo de 2006 al 24 de junio de 2008.

Que en fojas 151 obra Dictamen N° 953-12 del Servicio Jurídico del Ministerio, en el que informa que el periodo a liquidarse es desde la fecha de alta en los servicios que efectivamente hubiera prestado hasta el 24 de febrero de 2010, fecha en la que se notifica formalmente la Resolución N° 0491-ME-05, debiendo descontarse los periodos en que no se hubiera desempeñado (licencias, vacaciones, inasistencias). Considera que no se trata de una liquidación de haberes sino que la liquidación debe realizarse con carácter indemnizatorio (sin aportes ni contribuciones) de conformidad a Dictamen 130-ALG-2004(Expte. N° 705-217-04 Dirección de Recursos Humanos – Dra. Cantoni Inés s/pago de haberes), en ese expediente se sostuvo el carácter indemnizatorio sin aportes siguiendo a Marienhoff, dictamen este que es aplicado al presente caso. Asimismo dictamina que debe seguirse el procedimiento de Reconocimiento de Gastos previsto en la Ley de Contabilidad y elevar proyecto a consideración del Sr. Gobernador de la Provincia. Respecto de las medidas a implementar por las irregularidades detectadas dictamina que corresponde ordenar sumario administrativo.

Que por Resolución N° 3364-ME-2012, la Sra. Ministro de Educación gira las actuaciones a División Sueldo, para dar continuidad al trámite de reconocimiento de servicios prestados por la docente Herrera, fija el periodo a liquidar (30-10-2002 a 24-02-2010), ordena el descuento de los periodos no trabajados (05-05-2006 a 24-06-2008) y determina que la liquidación, debe realizarse de acuerdo al Dictamen de Asesoría Letrada mencionado en párrafo precedente y ordena la Instrucción de Sumario Administrativo.

Que las actuaciones son giradas nuevamente a la Sra. Auditora María Eugenia Cornejo, toma conocimiento de la Resolución N° 2102-ME-2012, Dictamen N° 953-12, Resolución N° 3364-ME-2012, emite informe glosado a fojas 177, y solicita observación legal respecto al carácter indemnizatorio de la liquidación a realizar, consignado en la parte infine de del art. 1° de la Resolución N° 3364-ME-2012.

Que en fojas 178 interviene el Servicio Jurídico de esta Contaduría General Informe N° 96-AL-2012, en el que expresa que difiere de lo expresado con la Señora Auditora, en virtud de que la designación dispuesta por la Disposición N° 012/413/025 dictada por la Dirección de la escuela EPET N°6, fue una designación irregular conforme lo dispuesto por Resolución N° 0491-ME-05, Resolución esta que no hizo lugar a la ratificación de la designación dispuesta por la citada disposición, sostiene que este acto de designación es nulo al no haber ratificación, en conclusión actuó de hecho y no de derecho, trabajó sin norma legal respaldatoria, por lo tanto no podemos hablar de un reconocimiento con aportes y contribuciones.

Que se coincide con el Servicio Jurídico pre citado, respecto de que la designación realizada por Disposición 012/413/025 es nula, hecho por el cual no es ratificada por la Señora Ministro, ya que no se respetaron los requisitos legales vigentes para llevar adelante la designación. Ahora bien no coincide en su conclusión por cuanto la docente no es funcionario de hecho (facto), sino un funcionario de derecho (jure).

Que la Resolución N° 0491-ME-05 de fecha 15 de abril de 2005, fue notificada a la docente con fecha 24 de febrero de 2010, hasta esta fecha prestó servicios (certificación fojas 149).

Que el sostener que la docente es un funcionario de jure tiene sustento en la doctrina del maestro Marienhoff Tomo III B (pags 139 y ssgs). El autor considera que lo que caracteriza al funcionario de facto es su investidura "irregular" pero investidura irregular no quiere decir investidura "viciada". Dice el autor... "No es exacto que el funcionario de "hecho" se caracterice por el "vicio de su designación o nombramiento". "Destacados juristas confunden o asimilan los conceptos de funcionario de "facto" y funcionario cuya designación es nula por estar viciada, es decir por no haberse observado en el acto de nombramiento los requisitos legales pertinentes." La noción de funcionario de "hecho" tiene carácter "excepcional", no cuadrando, entonces, extenderla a la de funcionario cuyo nombramiento o designación es nulo por haberse efectuado en violación a las respectivas normas ...".

Que en consecuencia, el funcionario cuyo nombramiento es "nulo" por estar viciado, en tanto tal designación no sea anulada, no es funcionario de "facto" sino de "jure". Dicha persona recién se convertirá en funcionario de "facto" si continúa ejerciendo esas funciones después de haberle sido notificada la declaración de nulidad de su nombramiento."

Que el autor manifiesta que el funcionario de hecho no está comprendido en el Estatuto General para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional, haciéndolo extensivo al caso particular de un docente no le alcanzarían los derechos, obligaciones y responsabilidades de aquellos a quienes les alcanza el estatuto del docente. Surge de su doctrina que "cualquiera sea el vicio que afecte a un nombramiento "incompetencia" u otro, mientras la extinción de éste no se produzca el funcionario en cuestión es de "jure", siéndole aplicable el referido estatuto."

Que en el presente caso se dictó acto administrativo no ratificatorio de su designación, más como ya se manifestara, la notificación fue casi 5 años después de dictado el acto, por lo que ante el desconocimiento de lo resuelto siguió trabajando.

Que en virtud de lo manifestado se reitera la opinión vertida en el presente, la docente no es un funcionario de facto por ende el pago de los servicios prestados no debe ser con carácter de indemnización sino como remuneración, entendiéndose bajo este concepto que la liquidación debe hacerse con los aportes y contribuciones correspondientes.

Que los servicios prestados y reclamados por la docente deben ser reconocidos por el Poder Ejecutivo, ya que es de aplicación el Artículo 57° de la Ley de Contabilidad, atento a que se han transgredido las normas reglamentarias establecidas para la designación de la docente. El gasto emergente del reconocimiento de los servicios, como corresponde a sueldo, debería incluirse en el proceso del sistema de liquidación de sueldos.

Que por lo expuesto precedentemente, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que en forma parcial al Artículo 1° de la Resolución N° 3364-ME-2012, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc.b) de la Ley de Contabilidad vigente.

Que en fs. 178, ha intervenido el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 096-2012 y en fs. 179/180, el Departamento de Auditoría en Informe N° 067-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal en forma parcial al Artículo 1° de la Resolución N° 3364-ME-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 111-CGP-2012**

San Juan, 20 de Septiembre de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 900-9422-2012, registro del Tribunal de Cuentas, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, el Sr. Jefe de Departamento Contable del Tribunal de Cuentas, eleva las presentes actuaciones, a fin de poner en conocimiento de esta Contaduría General de la Provincia, la Adscripción a la Municipalidad de Zonda del Lic. Hugo Salinas, personal de la Planta Permanente del organismo.

Que acompaña el Acta Nº 1728/12 y Convenio de Adscripción suscripto entre el Intendente de la Municipalidad de Zonda y el Tribunal. En su nota glosada a fojas 12, considera que el Lic. Salinas no puede cobrar el Fondo Estimulo, toda vez que el mencionado agente se desempeña en la Municipalidad y no en el Tribunal, comparte Dictamen Nº 7060 del servicio jurídico del organismo.

Que mediante Acta Nº1728 /12, el Tribunal de Cuentas resuelve suscribir un Convenio de Adscripción del Lic. Hugo Washington Salinas en la Municipalidad de Zonda. Manifiesta en sus considerandos, que el Sr. Intendente ha solicitado la adscripción del agente para que cumpla funciones en la Municipalidad, manteniendo las condiciones remunerativas actuales a fin de no perjudicar su situación pecuniaria. Que es de aplicación el Artículo. 10º del Decreto Nº 008-2004, que las tareas a desarrollar no podría implicar una disminución de sus haberes, por lo que se mantiene la liquidación del Fondo Estimulo Decreto Ley Nº 1668-1993 y sus modificatorias,( concordante con Acta Especial Nº 156/2005), debiendo cumplir en horario extraordinario con 10 horas semanales como mínimo, por lo que la Municipalidad deberá certificar el efectivo cumplimiento de dicha exigencia.

Que en fojas 04 se adjunta copia de Convenio de Adscripción, en su Cláusula Cuarta establece que que el agente mantendrá las condiciones remunerativas actuales, y en relación al Fondo Estimulo Decreto Nº 1668/93, el Municipio asume la obligación de certificar el efectivo cumplimiento del horario habitual y la prestación de servicios en horario extraordinario con 10 horas como mínimo y demás exigencias establecidas por el mencionado Decreto Acuerdo, debiendo informar mensualmente a la Oficina de Personal del Tribunal de Cuentas.

Que conforme lo expresado, el Tribunal se hace cargo de seguir pagando la remuneración al Lic. Salinas incluido el Fondo Estimulo.

Que del análisis de la documentación obrante y de las normas legales aplicables al caso traído a estudio, la Adscripción encuentra sustento legal en el Artículo. 26º de la Ley 3816 reglamentado por Decreto Acuerdo 91-E-71 y en el el Artículo 10º del Decreto Acuerdo Nº0008/04, .-" Ante el requerimiento de agentes por parte de otros Poderes del Estado Provincial, Nacional, Organismos de la Constitución y Municipios, las comisiones de servicios, afectaciones, adscripciones u otras de similar naturaleza se operarán a través de convenios específicos ..."

Que mediante Acta Nº156/2005 punto III el Tribunal de Cuentas dispuso que es de aplicación a los Auditores y resto de Personal de ese Tribunal, el régimen salarial vigente para la Administración Central-Contaduría General de la Provincia – incluido el adicional dispuesto por Decreto Nº 1667/93.

01

Que por Decreto N° 1667/93, se extendió el Fondo Estímulo creado por Decreto N° 2729-SHF-90 al personal del Ministerio de Hacienda que **efectivamente preste servicios en las unidades de organización que en el art. 1° se mencionan**. Por Decreto N° 1668SHF-93 se establece la forma de distribución del Fondo y los requisitos a cumplir por los agentes incluidos en el Adicional. Por Decreto N° 0004-MHF-2012 se modifica el Artículo. 1° del Decreto N° 1667/93, conservando en su redacción que el adicional es para el personal que perteneciendo a la planta presupuestaria de los organismos que se mencionan **preste efectivamente servicios en ellos**. Por Decreto N° 009-MHF-2012 se vuelve a modificar el Artículo 1° del Decreto 1667/93 modificado por el Decreto 004-MHF-12, y en su modificación sigue manteniendo el requisito (para poder acceder al Fondo Estímulo) que el agente **preste efectivamente servicios en la unidad de organización de la planta de personal a la que pertenece**.

Que conforme la normativa citada precedentemente, no corresponde incluir en la liquidación de la remuneración del Lic. Salinas, el adicional de Fondo de Estímulo Decreto N°1667-93 y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que al Acta N° 1728/2012 y Convenio de Adscripción, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc.b) de la Ley de Contabilidad vigente.

Que en 13, han intervenido conjuntamente el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 104-2012 y el Departamento de Auditoría en Informe N° 074-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal al Acta N° 1728/2012 y Convenio de Adscripción del Tribunal de Cuentas, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS

RESOLUCION N° 112-CGP-2012  
San Juan, 21 de Septiembre de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 300-11325-D-2012, registro del Ministerio de Educación, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Educación, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 6308-ME-12, por la que se autoriza a efectuar el llamado a Licitación Pública para la adquisición de artículos de limpieza por un monto estimado de \$ 2.356.148,80, solicitando se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que analizado el "Anexo Lista Detalles Adicionales: Causales de Rechazo", surgen las siguientes observaciones:

\*El artículo 21° del Pliego General de Bases y Condiciones, sobre las Penalizaciones dispone que: "Aceptada la propuesta por el Poder Ejecutivo, el depósito de garantía de adjudicación, funcionará como cláusula penal para el caso de retardo o incumplimiento del proponente en la entrega de las mercaderías. La pena será graduada por el Poder Ejecutivo hasta agotar el depósito de garantía, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar el registro de Proveedores del Estado".

\*El punto 14 del Anexo como Causales de Rechazo establece: que vencido el plazo de entrega de los elementos adjudicados, se aplicará una multa de \$10.000,- por cada día de mora que se deducirá del monto total a pagar, con intervención del Delegado Fiscal destacado en la repartición.

Que de lo expuesto surge que el Ministerio de Educación por Resolución del área impone penalidades que corresponden sean establecidas por Decreto del Poder Ejecutivo.

\*En el punto 15 del Anexo Lista Detalles Adicionales: Causales de Rechazo", no queda claro como se verifica que el oferente no haya estado inmerso en las penalidades establecidas en el Artículo 21° del Pliego de Condiciones al momento de la compra del Pliego de Condiciones.

\*El Punto 21 del Anexo como Causal de Rechazo establece: que "el Proveedor deberá acreditar ventas superiores o iguales a 10 veces el monto del presupuesto oficial, obtenidas durante el ultimo ejercicio económico de la empresa, a los efectos de demostrar capacidad económica y técnica para asegurar la entrega de los elementos en el tiempo estipulado." No especifica o aclara de qué forma lo va a acreditar.

Que este punto afecta el principio jurídico esencial de la libre concurrencia de los oferentes, que tiende a afianzar la posibilidad de oposición entre todos los oferentes. Como contrapartida de este principio, esta la prohibición para el Estado de imponer condiciones restrictivas para el acceso al proceso licitatorio de la mayor cantidad de oferentes bajo un mismo pie de igualdad. Se imponen condiciones de exclusión anticipada de futuros oferentes que tornan la cláusula de análisis en ilegítima en razón que cercena arbitrariamente la concurrencia y el derecho a participar para todos aquellos que tengan interés en presentarse.

Que por lo expuesto, esta Contaduría General de la Provincia interpreta que a la Resolución N° 6308-ME-2012, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101° inc.b) de la Ley de Contabilidad vigente.

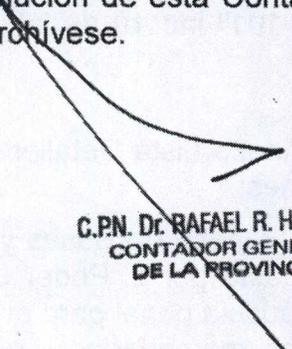
Que en 76, han intervenido conjuntamente el Departamento de Auditoría en Informe N° 75-2012 y en fs. 77/78, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 105-2012, el cual no comparto.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 6308-ME-2012 del Ministerio de Educación, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.



C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION Nº 117-CGP-2012**  
San Juan, 11 de Octubre de 2012

**VISTO:**

El Expediente Nº 700-1847-2012, registro del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, el CPN Aldo Molina, solicita se le abonen licencias no gozadas, em razón de habersele aceptado la renuncia al cargo de Ministro de Hacienda y Finanzas, según Decreto Nº 0945-MHF-2012.

Que Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Hacienda y Finanzas, solicita asesoramiento respecto a la solicitud de pago de licencias no gozadas del Sr. ex Ministro de Hacienda, durante el periodo mientras cumplió funciones ministeriales, fundamentando su pedido en razón de que existe una continuidad de servicio del ex funcionario, ya que el mismo se desempeña en la actualidad como Vocal Permanente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Que el Artículo 7º de la Ley 6698 y su Reglamentación (Decreto Acuerdo 49/96 "El agente tendrá derecho a la compensación pecunaria de la parte proporcional de la licencia por vacaciones no gozadas correspondiente al año calendario en que se produce el cese de la relación laboral más el importe correspondiente al lapso de la licencia del año anterior, cuando el agente hubiere gozado de ella por razones de servicio debidamente comprobadas y documentadas"; "se entiende por cese de la relación laboral la desvinculación del agente del Estado Provincial causado por cesantía, renuncia, fallecimiento, jubilación". En este caso, el cese es seguido de una nueva designación en el Estado Provincial, por lo que no queda "desvinculado del Estado Provincial".

Que esta Contaduría General considera que no le corresponde liquidar el importe de la licencia del año anterior y proporcional 2012. A tal efecto las licencias no gozadas año 2011 y las del año en curso, se pueden gozar de las mismas en el Organismo del Estado Provincial al cual hoy pertenece.

Que no obstante ello, se dicta la Resolución Nº 1595-SHF-2012 aprobando un gasto de \$ 48.576,60 a favor del ex Ministro de Hacienda y Finanzas Sr. Victor Molina, en concepto de las Licencia Anual Reglamentaria No Gozadas.

Que según lo indicado em el tercer párrafo del Considerando de la citada Resolución, el Sr. Subsecretario no considera que sendos informes solo revisten asesoramiento al Contador General de la Provincia, los cuales no son vinculantes ni definen el criterio de la Contaduría General de la Provincia.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a la Resolución Nº 1595-SHF-2012, la atribución conferida en el Artículo 101º inc.b) de la Ley de Contabilidad vigente.

18

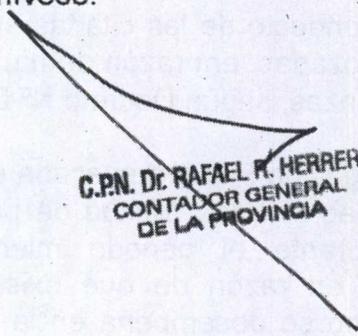
Que en fs. 08 y 15, ha intervenido el Asesor Letrado del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en fs. 11 y 15, el Departamento de Asuntos Legales en Informes N° 87 y 113-2012 y en fs. 13 y 16, el Departamento de Auditoría en Informe N° 62 y 83, criterios que no comparto.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA  
RESUELVE**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a la Resolución N° 1595-SHF-2012 del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a las facultades conferidas en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.



**C.P.N. DR. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN  
CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 119-CGP-2012**  
San Juan, 15 de Octubre de 2012.

**VISTO:**

El Expediente N° 800-6414-2012, registro del Ministerio de Salud Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado de la Resolución N° 1501-MSP-12, solicitando se aplique al Artículo 2° de la misma, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los motivos expuestos en su informe.

Que por el Artículo 2° de la mencionada Resolución, se designa a la Sra. Flavia Alejandra Gonzalez- DNI N° 25.388.750, en el cargo de: Personal Técnico – Ley N° 5525- Ayudante de Enfermería y Ayudante de Servicios Técnicos Categoría 4-40hs (a), para que cumpla funciones en la Zona Sanitaria IV Oeste.

Que la Sra. Flavia Gonzalez ostenta el título de Enfermera Universitaria conforme surge del informe glosado en fs. 01 vta., suscripto por el Dr. Armando Rosales-Sec. Planificación y Control de Gestión Sanitaria.

Que conforme a criterio de esta Contaduría General de la Provincia, los Enfermeros Universitarios corresponden sean designados en la Carrera prevista por la Ley N° 2580, "para los Profesionales Universitarios del Arte de Curar." La Ley N° 3641 incluye expresamente entre los profesionales del arte de curar a los "Enfermeros Universitarios diplomados en Universidad Nacional, Privada o Extranjera, cuyo título sea reconocido oficialmente", siendo ratificados en la enumeración de profesionales que realiza la Ley N° 7090 modificatoria del artículo 1° de la Ley N° 2580.

Que por lo expuesto precedentemente, Contaduría General de la Provincia interpreta que a los Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 1501-MSP-12, corresponde se aplique la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 08, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 84-12 y en fs. 09, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 117-12.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a los Artículos 2° y 4° de la Resolución N° 1501-MSP-12, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 125-CGP-2012**  
San Juan, 29 de Octubre de 2012

**VISTO:**

El Expediente N° 806254-12, registro del Hospital San Roque-Jáchal, dependiente del Ministerio de Salud Pública, y;

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud Pública, eleva informe respecto al dictado del Decreto N° 0650-MSP-2012, por el cual se ratifica la Resolución 2646-MSP-2011 que designa en su Art. 2°, a la Sra. Sandra Del Valle Castillo, solicitando se aplique al citado Decreto, en lo referido a la ratificación de la mencionada Resolución, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad, por los fundamentos expuestos en su informe.

Que esta Contaduría General de la Provincia ha sentado criterio a través de la Resolución N° 005-CGP-2012, por la que se efectúa Observación Legal al Artículo 2° de la Resolución N° 2646-MSP-2011 de designación de la Sra. Sandra Del Valle Castillo, por tratarse de una profesional del arte de curar quién ostenta Título de Enfermera diplomada en Universidad privada del país, correspondiendo su designación en el régimen previsto por la Ley N° 2580 y no en cargos de la Ley N° 5525 como fué designado.

Que la Observación Legal es una atribución conferida por el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia al Contador General de la Provincia, cuya finalidad es suspender los efectos del Acto Administrativo observado.

Que la misma queda sin efecto si se aplican algunos de los mecanismos previstos en el inc. b) del Artículo 103° de la Ley de Contabilidad de la Provincia, que no se da en el presente caso, dictándose el Decreto de referencia que ratifica el acto administrativo observado, persistiendo aún la problemática de fondo.

Que por lo expuesto precedentemente, este organismo de control interpreta que al Decreto N° 650-2012, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución N° 2646-MSP-2011 la que en su Artículo 2° designa a la Sra. Sandra Del Valle Castillo, le es de aplicación la atribución conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 20, ha intervenido el Departamento de Auditoría en Informe N° 089-2012 el que comparto y en fs. 21, el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 125-2012.

**POR ELLO:**

**EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase parcialmente Observación Legal al Decreto N° 0650-2012, en lo que respecta a la ratificación de la Resolución N° 2646-MSP-2011 la que en su Artículo 2°, designa a la Sra. Sandra Del Valle Castillo, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

**C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA**  
**CONTADOR GENERAL**  
**DE LA PROVINCIA**



**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA**  
**SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**RESOLUCION N° 131-CGP-2012**  
San Juan, 16 Noviembre de 2012.

**VIŠTO:**

El Expediente N° 600-5428-S-12, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, y

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de las citadas actuaciones, a través de la Subsecretaría de Administración Financiera Contable, donde se dirige al Sr. Ministro del área a efectos de solicitarle la compra de combustible necesaria para las movilidades del Ministerio. La compra pretendida para mes de diciembre del año en curso por un total de 7700 litros de Euro Diesel.

Que se requirió conforme obra en fs. 02 de las actuaciones presupuesto a INFOSER Servicios de Juan José Cabrera, quien cotiza la cantidad de combustible solicitado para el mes de Diciembre 2012, precio unitario 9.70 el litro, precio final presupuestado \$ 74.690.

Que en fs. 03 cotiza San José Producciones precio unitario 9.99 el litro total de la cotización \$76.923.

Que atento a los montos presupuestados y conforme Decreto Acuerdo N° 0011/11 corresponde implementar el procedimiento del Concurso de Precios.

Que se procede a la imputación preventiva en fs. 05 por el monto presupuestado \$ 74.690 intervenida por Delegación Fiscal. Por Resolución 4672-MDHyPS-12 el Ministro autoriza al Departamento Compras y Suministros al llamado a Concurso de Precios para la compra del combustible por el mes de Diciembre de 2012, por un total de 7700 litros por un importe de \$74.690.

Que se procede al Concurso de Precios 300/12 Llamado a Concurso de Precios por ante la Mesa de Concurso del Ministerio. Se adjunta Pliegos de Condiciones Generales fs. 09/12.

Que en fs. 13, se procede a la notificación de proveedores varios, tres en total.

Que con posterioridad en fs. 14, surge la presentación de INFOSER Servicios, en fs. 28 Acta de recepción de propuestas. Con presencia de autoridades del Ministerio se aclara que se presenta Infofer Servicios como única propuesta por un precio cotizado de \$74.690.

Que en fs. 30 luce pagaré sin protesto por parte de Infofer Servicios a favor del Ministerio de Desarrollo Humano por la suma de \$800 (pesos ochocientos) como garantía para el cumplimiento de su obligación, que se encuentra avalado por Andrés Castillo, quien fuera conforme notificación de fs.13, uno de los proveedores invitados.

Que en fs. 34 la Comisión de Adjudicación informa que el Concurso de Precios se ha llevado con precios vigentes en plaza art. 47°, Ley 3046 y art. 8° Decreto Acuerdo 0119-SHF-91. En razón de ello, sugiere adjudicar a la firma Infofer Servicios por \$74.690. Extremo que se perfecciona con el dictado de la Resolución 4739-MDHyPS-12, adjudicando el Concurso de Precios a la firma Cabrera Juan José, entendiéndose Infofer Servicios por 7700 litros euro diesel precio unitario 9.70 precio total \$74.690. En fs. 37 formulario de compromiso de pago, intervenida por Delegación Fiscal, luego surge a la vista factura de Infofer Servicios de Juan José Cabrera, debidamente conformada por las autoridades del Ministerio, y finalmente el ordenado a pagar.

Que de la tramitación del proceso llevado a cabo para la compra del combustible, surgen las siguientes observaciones:

1) En la nota de inicio de las actuaciones por parte de la Sra. Subsecretaria Administrativa Financiera dirigida al Ministro sobre la necesidad de la compra de combustibles para vehículos del Ministerio, expresa que se adquieran 7700 litros de euro diesel, autorizado en Resolución N° 4672-MDHyPS-12. Ello no es correcto por cuanto induce a una marca determinada que comercializa YPF, debió solicitar la compra de gasoil grado 3 o de alta refinación.

2) La Comisión de Adjudicación expresa que se toma como precio vigente en plaza, lo cotizado por Infoser Servicios y por San José Producciones. Lo que cotizaron el primero a un precio unitario el litro euro diesel de \$ 9.70 y el segundo a \$ 9.99.

Que corresponde aclarar que el euro diesel es un gasoil de alto rendimiento y refinación, marca comercializada por YPF. Que al día de la fecha conforme lo verificado y consultado vía internet consulta de precios vigentes en plaza, estaciones de servicio del Gran San Juan, que se adjuntan a las presentes actuaciones, el euro diesel que responde a gasoil grado 3 tiene un precio unitario de \$6.849 el litro. De ello, surge que lo cotizado por la empresa adjudicataria ronda un 30% más del precio vigente en plaza del producto adquirido.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 4739-MDHyPS-12 aprueba un gasto de combustible por los meses de noviembre y diciembre del corriente año, en contradicción a lo dispuesto en la Resolución N° 4672-MDHyPS-12 que autoriza el mismo combustible por el mes de diciembre de 2012.

Que de conformidad con lo expresado en párrafos precedentes, este organismo de control estima que surge un Perjuicio Fiscal para el Estado, atento que se demuestra con información suministrada que se ha adquirido el producto a un precio muy superior al precio de plaza vigente a la fecha en franca violación a las normas previstas por el Art. 47 Ley N° 3046, Decreto Acuerdo N° 119-SHF-91 art. 8, que refieren a los precios vigentes de plaza.

Que en fs. 08, consta el Llamado a Concurso de Precios, en fs. 13, la Notificación para cotizar precios y en fs. 28, El Acta de Recepción de Propuesta todos con la misma fecha 29 de Octubre de 2012, lo cual no se entiende como se realizó al mismo tiempo el Llamado Concurso de precios N° 300-2012 (Hora de apertura: 9 hs.) el Acta de Recepción de Propuestas y la presentación de las mismas por parte de los proveedores.

Que por lo expuesto precedentemente, corresponde se aplique a las Resoluciones N° 4739 y N° 4672-MDHyPS-2012, la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Que en fs. 47, han intervenido conjuntamente el Departamento de Asuntos Legales en Informe N° 137-12 y el Departamento de Auditoría en Informe N° 94-12.

**POR ELLO:**

### **EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

#### **R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** Efectúase Observación Legal a las Resoluciones N° 4739 y N° 4672-MDHyPS-2012, por lo expuesto precedentemente en los considerandos de la presente Resolución, conforme a la facultad conferida en el Artículo 101° inc. b) de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

**ARTICULO 2°.-** Téngase por Resolución de esta Contaduría General de la Provincia, comuníquese a quién corresponda y archívese.

C.P.N. Dr. RAFAEL R. HERRERA  
CONTADOR GENERAL  
DE LA PROVINCIA